

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa MACRO POWER S.A.C., recibido el 6 de mayo de 2022; el Informe N° 000067-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 9 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 00144-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0596-2022, emitido el 6 de abril de 2022, cuya notificación se realizó el 13 de abril de 2022, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* Mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Abancay remitió información respecto de la empresa MACRO POWER S.A.C., al registrar, desde su usuario acreditado, el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 a ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE; *ii)* Según lo comunicado por la entidad, a través del Informe N° 35-2022-AC-MAOR-MPA, el registro de dicho estado no corresponde, dado que, los bienes objeto de la referida Orden de Compra no fueron entregados; llevando a cabo además, el registro del documento Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526 con el fin de acreditar la supuesta entrega, a pesar de que la misma no se había concretado; *iii)* De la revisión efectuada, se ha evidenciado que la empresa MACRO POWER S.A.C. ha incurrido en causal de exclusión al contravenir el compromiso de integridad y la cláusula anticorrupción, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12; y, *iv)* El periodo de exclusión es por toda la vigencia de los Acuerdos Marco a los que estuvo suscrita la citada empresa, los cuales son EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-12 y EXT-CE-2021-16;

Que, a través del escrito s/n, recibido el 6 de mayo de 2022<sup>1</sup>, la empresa MACRO POWER S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-12 y EXT-CE-2021-16, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con Informe N° 000067-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 9 de mayo de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

<sup>1</sup> Según registro del Sistema de Gestión Documental, recepcionado como Expediente 2022-0002954 a horas 11:07:01.



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

### **Del recurso de apelación**

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (CEAM) EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-12 y EXT-CE-2021-16, argumentando que la decisión de la exclusión no es razonable, al no haberse tomado en cuenta las restricciones de la pandemia por COVID-19 y el paro nacional de transportistas de carga a nivel nacional, lo cual generó atraso en los plazos de entrega; no siendo imputable a ella por constituir un caso fortuito y/o de fuerza mayor, conforme lo disponen los artículos 1314 y 1315 del Código Civil; sin embargo, con Carta N° 00192-2022-SGL-GAF-MPA del 31 de marzo de 2022, la entidad le requirió los bienes dándole plazo hasta el 1 de abril de 2022 para su entrega, lo que se concretó en dicha fecha según Factura Electrónica F103-0005868;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;



Que, por su parte, el tercer párrafo del numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala que, una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial, señala que, PERÚ COMPRAS podrá, entre otros, excluir proveedores de acuerdo a lo establecido en la Directiva aplicable;

**Sobre el estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544)**

Que, el 18 de marzo de 2022, mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), se formalizó la contratación para la adquisición de: *“PEGAMENTO: TIPO: C1 PARA CERAMICOS/MAYOLICAS CLASE: POLVO FINALIDAD: INTERIOR COLOR: GRIS CONTENIDO: 25 KG UNIDAD G.F.: 8 MESES SANSON INTERIORES 0402020001”*, entre la Municipalidad Provincial de Abancay y la apelante, siendo el plazo de entrega de dichos bienes del 23 al 28 de marzo de 2022;

Que, con fecha 31 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Abancay remite un correo electrónico a la dirección [acuerdosmarco@perucompras.gob.pe](mailto:acuerdosmarco@perucompras.gob.pe), solicitando el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544); por cuanto, la apelante había cambiado el estado de la precitada Orden de Compra a: “ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE”, en el Sistema de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, sustentando dicho cambio con la Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526<sup>2</sup>; sin embargo, dicha entrega no se había efectuado dentro del plazo ofertado, conforme se desprende de lo informado y sustentado en el Informe N° 35-2022-AC-MAOR-MPA, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por el Responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Abancay. En atención de ello, con fecha 5 de abril de 2022, la DAM procede al cambio de estado de la precitada Orden de Compra a “ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA”;

Que, revisado el contenido del Formato cuestionado, se observa que la DAM, en mérito a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Abancay, evidenció que, con fecha 28 de marzo de 2022, la apelante desde su usuario acreditado, registró en el aplicativo el estado de “ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE”, lo cual supone: i) la entrega de los bienes, ii) la publicación de la guía de remisión; y, iii) el registro de la fecha de internamiento; sin embargo, según lo demostrado por la Municipalidad Provincial de Abancay, a dicha fecha los bienes NO fueron internados según lo consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), consecuentemente, el registro de dicho estado, al 28 de marzo de 2022, no se ajustaría a la realidad;

Que, de la verificación en el aplicativo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), se observa un cambio de estado de “ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE” con fecha 18 de marzo de 2022, a “ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE” con fecha 28 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> La mencionada Guía de Remisión no cuenta con firma ni sello del responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Abancay.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, el 5 de abril de 2022, se aprecia otro cambio, del estado de "ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA" a "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA", esto último, en mérito al atraso en la entrega de los bienes por parte de la apelante, según se advierte en la siguiente imagen:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	A Solicitud de la Entidad	Mediante correo electrónico de fecha 31/03/2022 la Entidad remitió el informe 35-2022-AC-MAOR-MPA a través del cual informo que el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes	Informe 35-2022-AC-MAOR-MPA de fecha 30/03/2022	30/03/2022 00:00			05/04/2022 09:57	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							05/04/2022 00:20	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION 001-526	26/03/2022 00:00			28/03/2022 15:37	20566512093-181.66.177.241:3183
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							18/03/2022 00:20	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			544	16/03/2022 00:00			16/03/2022 18:28	41792573-201.240.205.222:45166
CON VINCULACION SIAF							16/03/2022 16:49	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							16/03/2022 12:40	46870160-201.240.205.222:2642

Mostrando 1 a 7 de 7 Registros

Anterior 1 Siguiente

Que, sobre el particular, también es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial en el numeral 3.1 establecen que:

**"3.1. Acceso y uso de contraseña**

**EL PROVEEDOR es responsable de las acciones e inacciones que deriven del uso del usuario y contraseña que permiten el acceso a la PLATAFORMA que contiene los CATÁLOGOS."**

Que, bajo dicho marco, se debe mencionar que es responsabilidad directa de la apelante el uso adecuado del usuario y contraseña acreditados, así como las acciones e inacciones que derivan del uso de la misma;

Que, por otro lado, se constató que la apelante adjuntó una Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526 de fecha 26 de marzo de 2022, sin sello y/o firma del responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Abancay, como parte del sustento del estado "ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE", con la que aparentemente intentó acreditar la entrega de los bienes requeridos por la Entidad:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MACRO POWER S.A.**  
IMPORTADORES & DISTRIBUIDORES

R.U.C. N° 20566512093  
GUIA DE REMISION REMITENTE  
001 - N° 000526

Asoc. Los Pinos Mz. L1 Lt. 7 - San Juan de Lurigancho - Lima - Lima  
RPC: 940-655-756  
macropowersac@hotmail.com

FECHA DE EMISION: 26/03/2022 FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: 26/03/2022 D/C N°: 0000544

DIRECCION DE PARTIDA: MZ L-1 LOTE 7 URB. LOS PINOS SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA

DIRECCION DE LLEGADA: ABANCAY - ABANCAY APURIMAC

DESTINATARIO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: RUC: 20146182798 TIPO N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TRANSPORTISTA: APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: RUC:

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	GARANTIA	PESO
30.00		PEGAMENTO PARA CERAMICO X 25 KG - SANZON	LIND		

NOTA: LUGAR DE ENTREGA ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD

COSTO DE TRASLADO: BULTOS: TOTAL PESO:

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR: Vehículo Marca y N° Placa: Constante de Inscripción: Licencia de Conducir N°:

COMPROBANTE DE PAGO: TIPO: N°:

IMPORTE: La responsabilidad por el costo de envío y riesgo del transporte. Responde responsabilidad con este código de transporte de mercancías en transporte por carretera.

MOTIVO DE TRASLADO: 1. Venta, 2. Intercambio o transferencia de propiedad, 3. Entrega, 4. Compraventa, 5. Donación, 6. Saldo por cobrar, 7. Bienes de inversión, 8. Bienes de inversión, 9. Bienes de inversión, 10. Otros

RECIBI CONFORME (Firma, Sello y Fecha): Nombre: D.N.I.:

Atención recibir todo lo mencionado en esta guía, con sus complementos y accesorios completos. ATENCION: Hacer saber a la gerencia del producto la información presentada en documento.

V18- MACRO POWER S.A.C. REMITENTE

Que, sobre ello, en el numeral 10.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se señala:

**“10.2. Recepción y Conformidad**

El registro de la recepción es responsabilidad del PROVEEDOR y el registro de la conformidad es responsabilidad de la ENTIDAD.

Entiéndase que, al darse el acto de entrega y recepción, es responsabilidad del PROVEEDOR adjuntar en la PLATAFORMA, al momento de su registro, la guía de remisión en formato PDF debidamente firmado y/o sellado que acredite la recepción por parte de la ENTIDAD y otros documentos que PERÚ COMPRAS establezca según corresponda.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días calendario de producida la recepción. De existir observaciones, la ENTIDAD debe comunicarlas al PROVEEDOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar conforme a lo señalado en el REGLAMENTO.

El lugar de entrega deberá de contar con las condiciones necesarias para la recepción del producto, facilitándose el acceso para su entrega.”

Que, el hecho de haber adjuntado la Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526 de fecha 26 de marzo de 2022, sin sello y/o firma del responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Abancay, “acreditando” una entrega de bienes que no fueron ingresados a la entidad, motivó la emisión del Informe N° 35-2022-AC-MAOR-MPA de fecha 30 de marzo de 2022, expedido por el Responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Abancay, documento que fue registrado por la entidad el 5 de abril de 2022<sup>3</sup>, con el cual se devela una conducta contraria al principio de integridad con el que deben actuar tanto proveedores como entidades;

<sup>3</sup> En atención a la solicitud formulada por medio de la dirección: [acuerdosmarco@perucompras.gob.pe](mailto:acuerdosmarco@perucompras.gob.pe).



Que, cabe precisar que, revisado el escrito s/n del 6 de mayo de 2022, remitido por la apelante se advierte que no cuenta con una justificación sobre el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544) ni el motivo por el cual adjuntó la Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526, sin sello de recepción del responsable del Almacén, limitándose a señalar que los bienes fueron entregados el 1 de abril de 2022; alegando además la falta de razonabilidad del contenido del Formato cuestionado, por lo que, se determina que la conducta de la apelante no se ajustó a una correcta práctica, al efectuar el cambio de estado de la precitada Orden de Compra, como parte de su accionar en la ejecución contractual y cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben estar alineados al respeto del principio de integridad, siendo un parámetro para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones del Estado;

Que, sobre ello, es menester tener presente que la integridad fue definida, según la Organización para la Corporación y el Desarrollo Económico (OCDE), como la alineación y la adhesión consistente a valores éticos, principios y normas compartidos, para preservar y anteponer el interés público sobre el interés privado en el sector público<sup>4</sup>;

Que, asimismo, como principio, la integridad se establece en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley, la misma que señala que, las conductas de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación están guiadas por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, al respecto, se debe considerar que los principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales, y que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados;

Que, en ese sentido, la ley exige a los contratistas que tomen conciencia de que sus intereses no son contrapuestos al interés de la administración, debido a que, además de su legítima utilidad económica, son agentes que contribuyen al bienestar de la población, lo cual deben realizar conforme a lo señalado en la normativa y el contrato respectivo<sup>5</sup>;

Que, ahora bien, la inclusión de una cláusula de integridad en los Acuerdos Marco se realizó con la finalidad de evitar prácticas de corrupción, asimismo, con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto, con el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), se evidencia una actuación contraria al principio de integridad efectuada por la apelante durante la ejecución contractual, la misma que no ha sido justificada en el recurso de apelación presentado;

### **Respecto a la emisión de la Carta N° 00192-2022-SGL-GAF-MPA de fecha 31 de marzo de 2022**

Que, la apelante argumenta que la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante Carta N° 00192-2022-SGL-GAF-MPA de fecha 31 de marzo de 2022, le requirió la entrega de los bienes comprendidos en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-

<sup>4</sup> Recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre integridad pública; Organización para la Corporación y el Desarrollo Económico (OCDE); <http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>.

<sup>5</sup> GUZMÁN NAPURÍ, Christian; Revista: Circulo de Derecho Administrativo, artículo "Un acercamiento a los principios que rigen la contratación administrativa".



0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), dándole plazo de un (1) día calendario; lo que se concretizó el 1 de abril de 2022, según Factura Electrónica F103-0005868;

Que, conforme al literal h) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las Entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son responsables de aplicar las Reglas del Método Especial establecidas en el respectivo Acuerdo Marco;

Que, dicho esto, se observa que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), estableció como plazo de ejecución desde el 23 hasta el 28 de marzo de 2022, período en el cual los bienes debían ser entregados en el Almacén de la Entidad; sin embargo, dichos bienes no fueron entregados durante el mencionado plazo, razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Abancay cursó a la apelante la Carta N° 00192-2022-SGL-GAF-MPA, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 11.1 de las Reglas Estándar del Método Especial<sup>6</sup>;

Que, sobre este punto, se aprecia que el 5 de abril de 2022 se cambió el estado de "ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA" a "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA"; con lo cual se evidencia que la entrega de los bienes, objeto de la citada Orden de Compra, se efectuó fuera del plazo establecido:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	A Solicitud de la Entidad	Mediante correo electrónico de fecha 31/03/2022 la Entidad remitió el informe 35-2022-AC-MAOR-MPA a través del cual informo que el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes	Informe 35-2022-AC-MAOR-MPA de fecha 30/03/2022	30/03/2022 00:00			05/04/2022 09:57	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							05/04/2022 00:20	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION 001-526	26/03/2022 00:00			28/03/2022 15:37	20566512093-181.66.177.241:3183
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							18/03/2022 00:20	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			544	16/03/2022 00:00			16/03/2022 18:28	41792573-201.240.205.222:45166
CON VINCULACION SIAF							16/03/2022 16:49	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							16/03/2022 12:40	46870160-201.240.205.222:2642

Mostrando 1 a 7 de 7 Registros

Anterior 1 Siguiente

Que, se advierte la inexistencia de documentación por parte de la apelante en la que sustente alguna pretensión ante la Municipalidad Provincial de Abancay referente a ampliación de plazo para entrega de los bienes requeridos en virtud al caso fortuito y/o fuerza mayor mencionados en su escrito s/n, recibido el 6 de mayo de 2022;

<sup>6</sup> Capítulo XI Procedimiento de envío de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en el proceso de resolución contractual

**"11.1. Para las entidades**

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)"



Que, en relación a lo expuesto, se debe precisar que es facultad de las entidades regular las condiciones de la ejecución contractual (potestad de continuar o no la ejecución contractual) y la necesidad de cumplir la finalidad de su contratación; en efecto, a pesar que los bienes no fueron internados en la Entidad dentro del plazo otorgado y considerando además, la presentación de su solicitud dirigida al administrador de Acuerdos Marco, sobre el cambio de estado de la mencionada Orden de Compra, con la finalidad de notificar al proveedor sobre su incumplimiento y otorgarle un plazo para la entrega de los bienes en cuestión, la Entidad decidió recibir los bienes el 5 de abril de 2022, luego del vencimiento del plazo de entrega, consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544); sin embargo, dicha recepción no incide en el incumplimiento generado por parte de la apelante, sumado al cambio de estado generado en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el mismo que no se ajustó a la realidad, develando una actuación contraria al principio de integridad;

Que, teniéndose en cuenta lo expuesto, debe precisarse que no compete a este organismo analizar las razones o fundamentos, sobre la continuidad de la ejecución contractual, la validez o no de la ampliación del plazo ni respecto la recepción de los bienes, los cuales son parte de la gestión y decisión efectuada por la Entidad;

### **Sobre la falta de razonabilidad para expedir el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0596-2022**

Que, por otro lado, la apelante señaló también que, la exclusión dispuesta no es razonable con relación a los hechos que la motivaron, por lo cual solicita la nulidad de la decisión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0596-2022;

Que, al respecto, cabe considerar que, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco con PERÚ COMPRAS, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02: EXT-CE-2021-12, "Declaración jurada del proveedor"<sup>7</sup>, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidas para la suscripción de dicho Acuerdo Marco, por lo que, se puede inferir que dicho Acuerdo tiene naturaleza contractual;

Que, en ese sentido, la exclusión aplicada de forma unilateral y automática como consecuencia de la configuración de una de las causales señaladas en el Acuerdo Marco por parte de la apelante, no comparte la naturaleza jurídica de sanción administrativa sino contractual. Cabe precisar que, la sanción administrativa se impone en ejercicio de una facultad sancionadora<sup>8</sup>, la misma que tiene como marco legal lo establecido en el capítulo correspondiente del TUO de la LPAG;

Que, por tal razón, lo señalado por la apelante, respecto a la vulneración del principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248 del Capítulo III del TUO de la LPAG, carece de sustento legal;

Que, ahora bien, respecto al principio de presunción de veracidad del TUO de la LPAG en los hechos materia de análisis, se considera que se ha acreditado la prueba en contra de la veracidad del procedimiento realizado por la apelante al realizar el cambio de

<sup>7</sup> Anexo N° 02: EXT-CE-2021-12,  
"DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR  
(...)"

▪ Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada" (Subrayado nuestro)

<sup>8</sup> Cabe indicar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, no se le otorga facultad sancionadora.



estado de la orden de compra, desde su usuario registrado en el aplicativo, adjuntando la Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526, del 26 de marzo de 2022, sin sello ni firma del responsable de Almacén, considerando que en dicha fecha no realizó el despacho de los bienes requeridos por la Entidad;

Que, si bien se ha podido verificar que con fecha posterior a la entrega de los bienes (5.04.2022), la Entidad decidió recibir los bienes; ello no convalida ni repercute en el cambio de registro del estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300251-162-0 (OCAM-2022-300251-162-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000544), efectuado con anterioridad por parte de la apelante, cuando tales bienes no fueron entregados, evidenciándose un uso inadecuado del usuario y contraseña del usuario registrado por la apelante y develando una conducta contraria al principio de integridad, por lo que, la exclusión formalizada a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0596-2022 reviste de todos los requisitos de validez de forma y fondo;

Que, en ese orden de ideas, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, por lo que corresponde desestimar lo argumentado en su recurso.

### **Sobre el Compromiso de Integridad y la Cláusula Anticorrupción**

Que, mediante el numeral 3.3 de las Reglas Estándar del Método Especial, se fijaron, como parte de las condiciones del proveedor el "Compromiso de Integridad", el que textualmente señala:

*"Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el PROVEEDOR se compromete a tener y mantener una elevada conducta ética, es decir, se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, (...)"*

Que, la Cláusula Tercera: Anticorrupción, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, suscrito con la apelante, indica que:

*"(...) el PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (...). Además, el PROVEEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiada para evitar los referidos actos o prácticas (...)"*

Que, bajo este contexto, una vez seleccionado el/la proveedor/a y suscrito el Acuerdo Marco, la apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", estaba obligada a atender las órdenes de compra, de forma honesta, proba, veraz e íntegra; siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye una causal de Exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Que, sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0596-2022, se ha evidenciado que la empresa MACRO POWER S.A.C., "(...) no cumplió con entregar los bienes a la entidad contratante; no obstante, llevó a cabo el registro del documento GUIA DE REMISION REMITENTE 0001-000526 con el fin de acreditar la supuesta entrega a pesar de que la misma no se había concretado (...)"



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, también se ha podido evidenciar que la apelante, con la intención de acreditar la entrega de los bienes solicitados, adjuntó la Guía de Remisión Remitente 001-N° 000526, de fecha 26 de marzo de 2022, sin firma y sello de recepción del responsable de Almacén de la entidad, documento que además se emitió a nombre de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, conforme a lo antes expuesto se evidencia que, los bienes no fueron entregados a la Entidad el 28 de marzo de 2022, sin embargo, en dicha fecha, la apelante registró en el aplicativo informático de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el estado "ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE", adjuntando además una Guía de Remisión de fecha 26 de marzo de 2022, información que no se ajusta a la realidad. En tal sentido, se vulneró el Compromiso de Integridad y la Cláusula Anticorrupción; toda vez que, se afectaron los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;

### **Respecto a la exclusión**

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad (...)";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa MACRO POWER S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0596-2022 del 6 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo Segundo.** - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa MACRO POWER S.A.C.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO MASUMURA TANAKA**  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS